



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y; en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES EN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO , (en materia de acceso a la información ambiental en consonancia con lo establecido en el acuerdo de Escazú),** bajo el siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Establecer en la Ley Ambiental de la Ciudad de México el principio de acceso a la información ambiental en consonancia con el acuerdo de Escazú a través de:

1. Definir el concepto de información ambiental.
2. Establecer los mecanismos para la garantía del derecho de acceso a la información ambiental.
3. Determinar las competencias de las autoridades involucradas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Situación General

El **derecho de acceso a la información ambiental** es fundamental para garantizar la transparencia, la participación pública y la rendición de cuentas en materia ambiental, pilares esenciales de la llamada “democracia ambiental” promovida por el *Acuerdo de Escazú* y el *Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)*. Este derecho permite que personas y comunidades conozcan los riesgos, impactos y decisiones que afectan su entorno, empoderándolas para defender su salud, su patrimonio y los recursos naturales. A nivel global, ha sido reconocido en instrumentos internacionales como el *Convenio de Aarhus (1998)* y, en América Latina y el Caribe, se ha reforzado con el propio *Acuerdo de Escazú (2021)*. Sin embargo, enfrenta retos importantes: en muchos países, persisten obstáculos como la falta de sistemas eficientes de difusión de información, restricciones indebidas de confidencialidad, escasez de datos actualizados o de calidad, y riesgos para quienes solicitan información, especialmente defensores ambientales que enfrentan amenazas o violencia. Además, la brecha digital y las asimetrías de poder entre comunidades y grandes actores económicos limitan su ejercicio efectivo. La *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)* ha destacado que superar estos desafíos es clave para fortalecer la justicia ambiental y prevenir conflictos socioambientales.¹

En ese sentido, se presenta la siguiente tabla para conocer de mejor manera los retos y oportunidades al respecto:

¹CEPAL (2022). “Guía de implementación del Acuerdo de Escazú”. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/28aa1443-4775-4430-8f15-13a3640bd74f/content>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Reto principal	Descripción	Posibles soluciones	Fuente
Falta de actualización y calidad de los datos	Muchos Estados no cuentan con sistemas actualizados o completos de información ambiental.	Modernizar los sistemas de información; establecer obligaciones legales de actualización periódica.	CEPAL, <i>Guía de implementación del Acuerdo de Escazú</i> (2022), p. 95.
Barreras administrativas o legales	Restricciones de confidencialidad excesivas o procedimientos burocráticos que retrasan el acceso.	Revisar marcos legales para eliminar restricciones indebidas y simplificar los procedimientos de acceso.	CEPAL, <i>Guía de implementación del Acuerdo de Escazú</i> , p. 103.
Amenazas a solicitantes y defensores	Personas que solicitan información, especialmente defensores ambientales, enfrentan amenazas o represalias.	Implementar mecanismos de protección y protocolos de seguridad para defensores.	SCJN, <i>Apuntes para la implementación del Acuerdo de Escazú</i> (2024), p. 21.
Brecha digital y desigualdad de acceso	Grupos vulnerables tienen menos acceso a herramientas digitales necesarias para obtener información.	Promover la alfabetización digital y establecer puntos de acceso físico a la información.	ONU, <i>Informe sobre el estado del acceso a la información ambiental</i> (2021).
Asimetría de poder	Las comunidades locales enfrentan grandes obstáculos frente a empresas o actores estatales poderosos.	Fortalecer el apoyo legal y técnico a comunidades, y promover la participación efectiva.	CEPAL, <i>Guía de implementación del Acuerdo de Escazú</i> , p. 110.

2. Situación Global

a. Antecedentes del acuerdo

El Acuerdo de Escazú, formalmente denominado *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, tiene su origen en la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río (1992), suscrita durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en 2012.

Impulsada por varios países de la región, incluidos México, Chile y Costa Rica, esta declaración subrayó la necesidad de garantizar que toda persona tuviera acceso adecuado a la información ambiental para participar efectivamente en la toma de decisiones y promover el desarrollo sostenible.

Entre 2012 y 2014, con apoyo de la CEPAL, se estableció un proceso regional que incluyó planes de acción y reuniones de puntos focales de los Estados firmantes, donde se acordó avanzar hacia un instrumento vinculante. Durante estos encuentros —en Santiago, Guadalajara y Lima— se consolidó una visión común y principios rectores como la igualdad, inclusión, transparencia y progresividad. En 2014, los países decidieron iniciar formalmente la negociación de un tratado regional. Tras nueve rondas de negociación, el Acuerdo de Escazú fue adoptado el 4 de marzo de 2018 y abierto a firma en septiembre de ese año. Este tratado constituye un hito jurídico al consolidar y fortalecer los *derechos de acceso* —información, participación y justicia ambiental— y propone eliminar barreras legales que limitaban su ejercicio efectivo en la región, especialmente en contextos de desigualdad y amenazas a personas defensoras del medio ambiente.²

² Hernández, S. (2019). “LOS NUEVOS DERECHOS DE ACCESO EN MATERIA AMBIENTAL: EL CASO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ”. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/14281/15529#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20Escaz%C3%BA%20establece,como%20%E2%80%9Cderechos%20de%20acceso%E2%80%9D>.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



b. Relevancia

Además de lo anterior, la relevancia del Acuerdo de Escazú en la materia de acceso a la información ambiental es notoria. Este acuerdo, denominado oficialmente como “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” es de especial importancia porque constituye el primer tratado internacional en América Latina y el Caribe que vincula explícitamente los derechos humanos con la protección ambiental, integrando en un solo instrumento los derechos de acceso: información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Es *sui generis* porque no solo establece obligaciones para los Estados en materia ambiental, sino que también introduce, de manera pionera a nivel mundial, disposiciones específicas en materia de participación ciudadana en la toma de decisiones y la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, reconociendo su papel fundamental y su vulnerabilidad particular en la región. Esta singularidad lo convierte en un tratado con un enfoque integral y de avanzada en el campo del derecho ambiental y los derechos humanos.

En ese sentido, vale la pena citar las palabras de la Dra. Alicia Bárcena, actual titular de la SEMARNAT y en ese entonces, titular de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), respecto a la relevancia de este acuerdo, plasmado en el prefacio de dicho instrumento³:

El 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la

³ CEPAL (2018), “Acuerdo de Escazú”. Disponible en:
<https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad.

*El resultado **de este proceso tan innovador no podría ser más inspirador.** En un momento de creciente incertidumbre y profundos desequilibrios económicos, sociales y ambientales, en que, precisamente, el multilateralismo se encuentra sometido a un intenso escrutinio, los países de América Latina y el Caribe han demostrado el valor de la acción regional. Para avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente y más derechos ambientales en el plano local, nuestros países han decidido actuar de manera coordinada a nivel regional, poniendo la creación de capacidades y la cooperación al servicio de bienes e intereses colectivos superiores.*

*Este Acuerdo Regional **es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. Sus principales beneficiarios son la población de nuestra región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto. Se trata de un acuerdo visionario y sin precedentes, alcanzado por y para América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de nuestra región. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una***



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres. También se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones.

Desde un enfoque basado en los derechos, se reconocen principios democráticos fundamentales y se procura abordar uno de los desafíos más importantes de la región: el flagelo de la desigualdad y una cultura del privilegio profundamente arraigada. A través de la transparencia, la apertura y la participación, el Acuerdo Regional contribuye a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo y hace frente a la ineficiente e insostenible cultura de intereses limitados y fragmentados que impera en la región. En ese sentido, en el Acuerdo se plasma el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o marginados o han estado insuficientemente representados y de dar voz a quienes no la tienen, sin dejar a nadie atrás. Con este Acuerdo, nuestra región también brinda un magnífico ejemplo de cómo equilibrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Asegurando la participación del público en todas las decisiones que lo afectan y estableciendo una nueva relación entre el Estado, el mercado y la sociedad, nuestros países refutan la falsa dicotomía entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico. No puede haber crecimiento a expensas del medio ambiente, y no puede gestionarse el medio ambiente ignorando a nuestros pueblos y nuestras economías. La seguridad jurídica y la confianza en las instituciones públicas son también cruciales para el desarrollo sostenible. En el Acuerdo se reconocen esta interrelación e interdependencia, lo que convierte este primer tratado regional de la CEPAL en un instrumento invaluable para lograr la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Se espera que el firme compromiso regional con respecto a la protección del medio ambiente y los derechos humanos conduzca a la pronta entrada en vigor del Acuerdo. Al adherirse a este tratado histórico, además de continuar fortaleciendo la democracia ambiental, los 33 países de América Latina y el Caribe darán un paso más para hacer realidad la igualdad, el crecimiento económico sólido y el desarrollo sostenible para todos.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Además, particularmente en lo que respecta al acceso a la información ambiental, el Acuerdo de Escazú no solo reafirma el derecho de toda persona a obtener información sobre el estado del medio ambiente y los riesgos que puedan afectarlo, sino que también obliga a los Estados a garantizar la disponibilidad de información de calidad, actualizada y accesible, eliminando barreras administrativas y reconociendo el principio de máxima publicidad. Además, va más allá de otros instrumentos previos al establecer criterios claros sobre la forma en que debe proporcionarse la información, considerando las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad y la importancia de la equidad intergeneracional. Esto resulta crucial en una región donde las asimetrías de poder, la falta de transparencia y los riesgos para las y los solicitantes de información son desafíos persistentes.

En suma, el Acuerdo de Escazú no solo fortalece los derechos procedimentales ambientales, sino que transforma la forma en que los Estados deben garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, esenciales para enfrentar los desafíos ambientales actuales y futuros. Su implementación efectiva es clave para empoderar a las comunidades, prevenir conflictos socioambientales y consolidar democracias más inclusivas y sostenibles.⁴

En específico, los objetivos básicos del derecho de acceso a la información ambiental consagrados en el Acuerdo de Escazú, están contemplados en los

⁴ SCJN (2024). “Apuntes para la implementación del Acuerdo de Escazú : ¿quién y cómo puede acceder a la justicia en asuntos ambientales? : introducción a la legitimación procesal activa”. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/ApuntesEscazu.pdf>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



artículos 5 y 6 y son: a) Garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en poder de la autoridad, así como establecer las normas y condiciones para su accesibilidad, causas de denegación, y condiciones aplicables para su entrega; y b) Garantizar que, de oficio, se genere y pongan a disposición del público y difunda información ambiental. El acceso a la información ambiental tiene entonces una doble vertiente: una pasiva, la que descansa en las solicitudes de información, y una activa, la que por obligación la autoridad debe de generar y difundir.⁵

Estos objetivos descansan sobre el principio de máxima publicidad. En efecto, el artículo 5, empieza garantizando este derecho bajo el principio de máxima publicidad, que aunque no expresamente señalado en el artículo 6, encuentra su fundamento también en artículo 3 que establece el catálogo de los principios que guiarán la implementación de dicho Acuerdo, que en su fracción h), precisamente señala como uno de ellos, el principio de máxima publicidad.⁶

Por último, vale la pena mencionar que en lo particular, el artículo 13 de este instrumento, determina lo siguiente:

Artículo 13

Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de

⁵ Mauricio Limón Aguirre. (2020). *Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental* (p. 89). Tirant lo Blanch. <https://www.tirantonline-com-mx.orion.cide.edu/cloudLibrary/ebook/info/9788413138534>

⁶ *Idem.*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

3. Situación Nacional

En México, la situación de la implementación de este acuerdo tiene varias directrices. En primer lugar, vale la pena destacar que México como país firmó este instrumento en 2018, y lo ratificó el 22 de enero de 2021, por lo que es un “Estado parte” de este acuerdo desde el 22 de abril de 2021.⁷

En cuanto a su implementación en específico, nuestro país aún requiere adecuar buena parte de su legislación y política pública relacionada a este acuerdo. Sin embargo, si existen distintos ejemplos de su implementación.

Un primer ejemplo es el “Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales” (SNIARN) el cuál se encarga de generar bases de datos estadísticos, cartográficas y documentales que recopilan, organizan y difunden la información sobre los recursos naturales.⁸

En ese sentido, este sistema es un instrumento estratégico creado para recopilar, organizar, actualizar y difundir información relevante sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales de México. Su principal objetivo es apoyar la toma de decisiones públicas y privadas, promover la transparencia y facilitar el acceso a información ambiental confiable para autoridades, investigadores, sociedad civil y ciudadanía en general.

⁷ Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>

⁸ SEMARNAT (2024). “Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales”. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Elementos principales del SNIARN:

1. **Bases de datos y estadísticas:** Reúne información sobre temas clave como calidad del aire, agua, biodiversidad, cambio climático, suelos, residuos y recursos forestales, entre otros.
2. **Indicadores ambientales:** Genera indicadores que permiten evaluar el estado y las tendencias del medio ambiente, facilitando el seguimiento de políticas públicas y compromisos internacionales.
3. **Informes y reportes periódicos:** Publica reportes como el *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, que ofrece diagnósticos actualizados y análisis de largo plazo.
4. **Acceso público a la información:** Funciona como una herramienta de acceso público que contribuye a cumplir con los compromisos de transparencia y rendición de cuentas en materia ambiental, en línea con el **derecho de acceso a la información ambiental** establecido en el *Acuerdo de Escazú* y otros instrumentos internacionales.
5. **Interoperabilidad y colaboración:** El sistema busca la cooperación con otras dependencias federales, gobiernos estatales y municipales, así como con centros de investigación y organizaciones civiles, para integrar datos de diversas fuentes.

Por lo anterior, el SNIARN es clave para:

- **Empoderar a la ciudadanía** con información confiable.
- **Apoyar el diseño de políticas públicas** basadas en evidencia.
- **Cumplir con obligaciones internacionales** de reporte ambiental.
- **Fortalecer la participación social y académica** en la gestión ambiental.

Un segundo ejemplo, es el documento publicado por SEMARNAT en 2023, titulado “Acciones de implementación en el Sector Ambiental Federal de México del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



(Acuerdo de Escazú)”, con base en el cual se desarrolla lo siguiente⁹:

1. Acceso a la justicia ambiental.

Se realizó una consulta interna con todas las áreas del sector ambiental para identificar leyes, reglamentos y mecanismos que requieren armonización con el Acuerdo. Los principales resultados incluyen:

- CONANP propuso reformar la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)* para incorporar *mecanismos alternativos de resolución de controversias*, así como modificaciones al reglamento de Áreas Naturales Protegidas y establecer un procedimiento de revocación de autorizaciones en dichas áreas.
- PROFEPA recomendó reformar varios artículos de la LGEEPA (3, 157, 144, 167, 171, 174 Bis, 175, 180 y 190) para:
 - Mejorar la participación ciudadana en vigilancia ambiental.
 - Facilitar la imposición de sanciones.
 - Establecer la inversión de la carga de la prueba en procedimientos administrativos.
 - Fortalecer el procedimiento de denuncia popular.

2. Protección de personas defensoras ambientales.

Se diseñó un plan de trabajo (2021-2022), actualmente en análisis por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que busca:

- Prevenir, atender y reducir los riesgos que enfrentan las personas defensoras ambientales.
- Coordinar acciones entre SEMARNAT y SEGOB.
- Crear un cartel informativo (en revisión) que explique los mecanismos de atención, los fundamentos legales del Acuerdo de Escazú y los medios de contacto para recibir denuncias.
- Difundir el cartel en oficinas de SEMARNAT en las entidades federativas.
- Capacitar y sensibilizar a servidores públicos que trabajan en territorio o en oficinas estatales para brindar orientación y apoyo a personas defensoras en riesgo.
- En casos específicos, SEMARNAT ha colaborado ya con SEGOB para atender problemáticas planteadas por personas defensoras.

⁹ SEMARNAT (2023). “Acciones de implementación en el Sector Ambiental Federal de México del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)”. Disponible en: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/escazu/Acciones_Justicia_Implem_Escazu_Sect_Amb_19ene23.pdf



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por último, existe un trabajo importante por parte de las instancias jurisdiccionales en Mexico relacionado a la materia, incluso previo al acuerdo de Escazú. Un buen ejemplo es la Tesis: P./J. 54/2008 “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.” Con registro digital 169574 la cual desarrolla lo siguiente:

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otros ejemplos que siguen esta lógica son la Contradicción de Tesis 56/2011 y el Amparo Directo en Revisión 2931/2015. Con ello, se demuestra de que sí existe una lógica y tendencia en nuestro país que acompaña el sentido general de acceso a la información ambiental, y que marca el camino particular para la implementación del acuerdo de Escazú.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



4. Situación en Ciudad de México

En la Ciudad de México, la novedosa Ley Ambiental, cuenta ya con diversas disposiciones en materia de acceso a la información, además de promover la creación del “Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México”. Sin embargo, aún existen diversas áreas de oportunidad en dicha legislación para reflejar de manera oportuna y directa las disposiciones ratificadas por nuestro país en el acuerdo de Escazú.

Ante ello, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde de este H. Congreso, estamos convencidos de que es necesario desarrollar de manera más específica el derecho de acceso a la información ambiental en nuestra principal norma de la materia, ello con la finalidad de asegurar un desarrollo progresivo del derecho ambiental de nuestra ciudad y promover la democracia en este rubro tan importante para todos los ciudadanos. Dicho de otro modo, con esta iniciativa pretendemos sentar las bases para la democratización de la información ambiental en la Ciudad de México.

Así, con la finalidad de mostrar la modificación que se propone con esta iniciativa, me permito agregar el cuadro comparativo de la legislación en materia de desarrollo vigente en la ciudad y la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley Ambiental de la Ciudad de México.	Ley Ambiental de la Ciudad de México.
Artículo 10.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de	Artículo 10.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como: I. a XV. (...) XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y las metas nacionales en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo sustentable.	México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como: I. a XV. (...) XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y las metas nacionales en materia de acceso a la información ambiental, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo sustentable.
Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a VII. (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a VII. (...) VIII. Los mecanismos de acceso a la información ambiental.
Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y	Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: I. a XXXVIII. (...) SIN CORRELATIVO XXXIX. a LXIX.	Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: I. a XXXVIII. (...) XXXVIII Bis. Información ambiental: Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales; XXXIX. a LXIX.
Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XXXIV. (...) XXXV. Desarrollar el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México y emitir el informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales de su jurisdicción; XXXVI. a LIV.	Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XXXIV. (...) XXXV. Desarrollar el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México y emitir el informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales de su jurisdicción, así como implementar los mecanismos necesarios para el acceso a la información ambiental garantizando los derechos de acceso de la ciudadanía, especialmente de las



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

	personas o grupos en situación de vulnerabilidad; XXXVI. a LIV.
Artículo 9.- Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a: I. a VII. (...) VIII. Garantizar el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecer mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales; IX. a XII.	Artículo 9.- Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a: I. a VII. (...) VIII. Garantizar mediante sistemas de información ambiental actualizados, públicos y disponibles el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecer mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales. IX. a XII.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES EN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Único. – Se reforman las fracciones XVI del artículo 1º, XXXV del artículo 7 y VIII del artículo 9 y se adicionan la fracciones VIII al artículo 2 y XXXVIII Bis al artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

I. a XV. (...)

XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y las metas nacionales en materia de **acceso a la información ambiental**, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo sustentable.

Artículo 20.- Se consideran de utilidad pública:

I. a VII. (...)

VIII. Los mecanismos de acceso a la información ambiental.

Artículo 40.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I. a XXXVIII. (...)

XXXVIII Bis. Información ambiental: Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;

XXXIX. a LXIX.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. (...)

XXXV. Desarrollar el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México y emitir el informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales de su jurisdicción, **así como implementar los mecanismos necesarios para el acceso a la información ambiental garantizando los derechos de acceso de la ciudadanía, especialmente de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad;**

XXXVI. a LIV.

Artículo 9.- Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a:

I. a VII. (...)

VIII. Garantizar **mediante sistemas de información ambiental actualizados, públicos y disponibles** el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecer mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.

IX. a XII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los trece días del mes de mayo de
dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Coordinador

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Cervantes Morales

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Víctor Gabriel Varela López

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Dip. Israel Moreno Rivera